

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y las recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 3 de marzo de 2022

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1º que, *"La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 complementa, *"Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Parágrafo 2. *"Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";*

Que en la Ley 1523 de 2012, estableció dentro de sus principios el de precaución, el cual determina que, *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que la citada ley definió la emergencia como; *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de*

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

comunicación y de la comunidad en general”, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que a partir del artículo 57 y sub siguientes del Capítulo Sexto (Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad) de la Ley 1523 de 2012, se encuentra regulado la declaratoria de situación de calamidad pública en el territorio nacional, departamental y distrital y en su Artículo 58 se define expresamente la calamidad pública, se establecen los criterios para ser declarada, así como las autoridades facultadas para tales efectos, en el siguiente sentido:

“Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

A su vez el Artículo 59, establece los “Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Y en su Artículo 60 determina qué; “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”

Que el Tribunal Administrativo del Magdalena dentro de la Acción Popular registrada con el radicado No. 47001 23 31 000 2011 08425 01, profirió fallo de primera instancia el día 15 de junio de 2016, ordenando a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, entre otras decisiones que:

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración se ordena:

Al Gobernador del Departamento y al Alcalde del Distrito de Santa Marta que convoquen en un término máximo de cinco días contados desde la ejecutoria del fallo a los Consejos Distrital y Regional de Gestión de Riesgos, a los cuales deberán acudir, al igual que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o un delegado suyo, el Director de CORPAMAG y el Capitán de Puerto de Santa Marta.

Dichos Consejos examinarán si están reunidas las condiciones para la declaración de desastre y calamidad pública y en caso afirmativo harán dicha declaración, establecerán el plan de acción específico y efectuarán su seguimiento y evaluación. Todo ello sujeto a términos estrictos.

Que dicho fallo fue modificado parcialmente en segunda instancia por el Consejo de Estado, el día 22 de julio de 2021, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: MODIFICAR la orden dada respecto al estudio y declaración de calamidad pública en el sector de la zona costera de Pozos Colorados, en la medida en que dicha atribución es competencia del Distrito de Santa Marta a través del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres y por tanto solo le corresponderá a esa entidad territorial adelantar dicha gestión, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la orden dada en el párrafo cuarto y quinto del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el cual quedará así:

“Se ordena a las autoridades demandadas que conformen una mesa de trabajo en la que se definirá, adoptará y ejecutará el Plan Maestro de Erosión Costera como instrumento de planificación para atender la erosión costera en el Departamento del Magdalena, así como sus causas; determinar las políticas y acciones que debe emprender cada una de las entidades en el marco de sus competencias, particularmente las modificaciones en los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y los presupuestos departamental y distrital; las obras que se deban ejecutar a cargo del Departamento del Magdalena, del Distrito de Santa Marta y de CORPAMAG y los compromisos de la DIMAR y del Ministerio del Medio Ambiente. Exhortándolos para que, al momento de cumplir las órdenes dadas y desplegar las acciones tendientes a resolver la problemática ambiental, apliquen y articulen los demás instrumentos de planeación dispuestos para atender la ocurrencia e impacto de procesos erosivos, tales como: los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y Territoriales y POMIUC.

La definición y adopción del Plan Maestro de Erosión Costera deberá realizarse en un lapso razonable a partir de la ejecutoria de la sentencia, dentro de los términos específicos que para el efecto determine el comité de verificación, a efecto de que las entidades

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

vinculadas puedan comprometer sus recursos y adaptar sus planes, programas y proyectos para la prevención, control y manejo de los efectos de dicho fenómeno.

TERCERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia apelada, el cual quedará así:

“Cuarto: Conformar un Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo del Magdalena a través de su magistrado ponente, quien lo presidirá, la parte demandante, la Procuraduría delegada ante esta Corporación, la Procuraduría Agraria y Ambiental del Magdalena, CORPAMAG, DIMAR, el Alcalde Distrital de Santa Marta, la Gobernadora del Departamento del Magdalena y la Defensoría del Pueblo.”

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, reunido el día 3 de marzo de 2022, analizó, **“LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR CONSECUENCIA DE LA EROSION COSTERA DE LA ZONA POZO COLORADO DENTRO DEL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE FALLO DE ACCIÓN POPULAR CON RAD: No. 47001 23 31 000 2011 08425 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA CONFIRMADO Y MODIFICADO EN SU PARTE RESOLUTIVA POR EL CONSEJO DE ESTADO”** y en tal sentido se recomendó a la señora Alcaldesa de Santa Marta, declarar la Calamidad Pública en el sector de la zona costera de Pozos Colorados en el Distrito de Santa Marta con el fin de acatar lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia emitidos por el Tribunal Administrativo del Magdalena y el Consejo de Estado respectivamente, dentro de la Acción Popular radicada bajo el No. 47001 23 31 000 2011 08425 01.

Que en desarrollo de dicha sesión del Consejo se realizó la socialización de un estudio de ingeniería relacionado con la situación de erosión costera en el sector de Playa Salguero, el cual a su vez constituye un insumo para la elaboración de los estudios que deban realizarse en el sector de Pozos Colorados.

Que el citado estudio técnico señaló que en el departamento del Magdalena se presentan altas tasas de erosión, con una fuerte incidencia de procesos de índole natural y antropogénica que incluyen el ascenso relativo del Nivel del Mar, eventos extremos, variaciones en el balance sedimentario (naturales y antropogénicas) y concretamente en la zona de Playa Salguero, los factores que más favorecen a la erosión costera son el desbalance de aportes de sedimentos del río Gaira, el cual esta posiblemente asociado a fenómenos de variabilidad climática tipo El Niño y los a procesos de origen antrópico como la extracción de arena.

Que dentro de las conclusiones del estudio se determinó: *“Si no se ejecuta un proyecto para detener el avance de este fenómeno en la zona estudiada se afectarán la infraestructura, la población y su economía, los ecosistemas que hasta este momento se encuentran allí y estarían al borde de desaparecer; ya que playa salguero es un sector, de acuerdo con el mapa de uso de suelo del distrito netamente residencial, turístico y hotelero - ART-2. También los manglares, que ayudan a proteger y estabilizar las zonas costeras, pues quedan más expuestos al embate del oleaje, lo que a su vez afecta a los peces, y por último esto afecta el consumo.”*

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, sesionó el 6 de abril de 2022 y por votación mayoritaria recomendó la ratificación del contenido del acta del 3 de marzo de 2022 así como también la inclusión en el decreto distrital de declaratoria de calamidad pública por erosión costera, del sector denominado Playa Salguero, teniendo en cuenta la actual situación de alto riesgo en dicha zona, sumado a que cursa en el Tribunal

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Administrativo Del Magdalena acción de protección de los derechos colectivos de radicado 4700123330002016-0048200 en contra del Distrito, siendo demandante el ciudadano RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SILVA Y OTROS.

Que atendiendo la recomendación del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades y a fin de atender las decisiones adoptadas por el Tribunal Administrativo del Magdalena y el Consejo de Estado dentro de la Acción de Popular radicada bajo el número 47001 23 31 000 2011 08425 01 y las recomendaciones plasmadas en acta de reunión del día 6 de abril de 2022, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender la situaciones por la erosión costera generada en los sectores de la zona de Pozos Colorados y Playa Salguero.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la Urgencia Manifiesta que, *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. - *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional C-772 de 1998, declaró exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de *que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que *"el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la situación de calamidad pública por la erosión costera en los sectores de Pozos Colorados y Playa Salguero del Distrito de Santa Marta de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confórmese transitoriamente una Mesa de Trabajo, que tendrá como misión dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular con Rad. 47001 23 31 000 2011 08425 01, y en tal sentido *"definirá, adoptará y ejecutará el Plan Maestro de Erosión Costera como instrumento de planificación para atender la erosión costera en el área de Pozos*

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Colorados", así como también respecto de la zona de Playa Salguero, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Esta Mesa de Trabajo estará integrada por la Dimar, Corpamag, las Secretarías de Planeación y Hacienda Distrital, la Gerencia de Infraestructura, Dirección Jurídica y Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, quien será el responsable de su convocatoria y hará las veces de Secretaría de la Mesa.

ARTÍCULO TERCERO. La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta, realizará el seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la declaratoria de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Específico de Acción. Los seguimientos y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. Declárese la **Urgencia Manifiesta** en el Distrito de Santa Marta en virtud de la situación de calamidad pública por la erosión costera en los sectores de Pozos Colorados y Playa Salguero del Distrito de Santa Marta de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de la presente, por el término de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el distrito de Santa Marta cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas para realizar las intervenciones requeridas para evitar el riesgo inminente declarado mediante el presente Decreto Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Administración del Distrito de Santa Marta, acudirá a la modalidad de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo prevenir, contener y mitigar los efectos de la erosión costera en el sector de la zona costera de Pozos Colorados, así como para realizar las labores que sean necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema departamental de salud.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, se podrán efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran

PARAGRAFO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO TERCERO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

DECRETO No. 050
(de 06 abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA EN LA ZONA DE POZOS COLORADOS Y PLAYA SALGUERO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase copia del presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Contraloría Distrital, a la Secretaria de Hacienda, Dirección Jurídica y de Contratación y a las dependencias y entidades, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 06 días del mes de abril de 2022.


VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital.

Revisó: Jorge Lizarazo Álvarez - Director de la (OGRICC) de Santa Marta

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica
Proyectó: Rómulo de Jesús Angarita Martínez – Asesor Externo Dirección Jurídica

Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora Despacho